



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-020/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DESIGNAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS PRESIDENTES DE LOS VEINTE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014 dos mil catorce, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
4. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
5. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta



Consejo Local Electoral

Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.

6. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
7. Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el “Acuerdo INE/CG614/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral” documento que regula las disposiciones institucionales, de procedimientos electorales y la operación de los actos o actividades de la organización de las elecciones federales y locales.
8. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”.
9. Con fecha 19 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-017/2016** por el que “se aprueba el procedimiento y la convocatoria para la designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarios y propietarios, y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit”; y el Acuerdo **IEEN-CLE-018/2016** mediante el cual “se integra la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, de las Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit, que actuarán durante el Proceso Local Electoral 2017”.
10. El 24 de noviembre de 2016, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-031/2016** por el cual se aprueban las listas preliminares de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos, así como los que fueron requeridos con apercibimiento, grupos de trabajo y calendario de entrevistas.
11. Que en atención al mandato constitucional, el Congreso del Estado emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad a favor de todos los



Consejo Local Electoral

ciudadanos, la cual fue publicada el día 16 de diciembre del 2016, en el Periódico Oficial del Estado

12. El 07 de enero de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dio inicio el Proceso Local Electoral en el Estado de Nayarit.
13. Con fecha 28 de enero la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejeros Municipales, aprobó el Acuerdo **CTSE/01/2017** mediante el cual “Se Aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales, para poner a consideración de la Presidencia del Consejo Local”.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizaran que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y la jurisdiccionales que



Consejo Local Electoral

resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que en ese orden de ideas el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG661/2016**, resulta de aplicación obligatoria para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- VI. Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 20, 21, 22 y 23, disponen el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público o profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

Así mismo, la valoración de criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

- VII. Que el artículo 135, apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos y los ciudadanos; será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.



Consejo Local Electoral

- VIII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- IX.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- X.** Que el artículo 82, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contara con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.
- XI.** Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86 fracción III, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, designar a los Presidentes, Consejeros Municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.
- XII.** Que el artículo 87, fracción X, establece que es atribución del Presidente proponer al Consejo Local Electoral al Presidente, propietario y suplente, para integrar cada uno de los Consejos Municipales Electorales.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal, el cual se integrará por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los Partidos Políticos y en su caso candidato independiente, así también como dos Consejeros Municipales suplentes comunes.



Consejo Local Electoral

La fracción II de la referida Ley, estipula que el Presidente y su suplente serán designados de entre los Consejeros Municipales propietarios y suplentes, por el Consejo Local Electoral a propuesta de su Presidente.

La fracción III del mismo artículo, señala el procedimiento a seguir para la designación de los Consejeros Municipales Electorales, procedimiento que se llevó a cabo mediante acuerdo identificado como IEEN-CLE-017/2016, en el cual se aprobó el procedimiento en comento y la convocatoria a la cual se le hizo la difusión pertinente en todo el Estado.

Durante el periodo de recepción de documentos comprendido del 20 de octubre al 11 noviembre de 2016, se recibieron un total de 504 solicitudes de aspirantes, de los cuales 377 cumplieron con todos los requisitos establecidos, 18 no cumplieron con la edad de 25 años que se solicitó; 64 aspirantes fueron requeridos por la falta de algún documento, pero sin apercibimiento por no tratarse de un requisito de elegibilidad ya 45 ciudadanos se les requirió con apercibimiento por tratarse de un documento de elegibilidad.

Transcurridas las 48 horas otorgadas para subsanar las omisiones, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-031/2016 se publicaron las listas de los aspirantes que cumplieron y los que no con lo establecido en la convocatoria, el resultado fue el siguiente: 42 ciudadanos no cumplieron con los requisitos establecidos; 462 aspirantes cumplieron con los requisitos y pasaron a la etapa de entrevistas y valoración de curriculum; en el mismo Acuerdo se publicó el calendario para las entrevistas, señalando la fecha y hora correspondiente para cada aspirante.

- XIV.** Que el artículo 94 de la Ley señala que para ser Presidente, propietario o suplente, se requiere contar con estudios mínimos de nivel medio superior y cumplimentar los requisitos establecidos para ser Consejero Municipal, así como también se dará preferencia a quienes cuenten con estudios de educación superior.
- XV.** En sesión extraordinaria del 31 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Local Electoral designó, de conformidad con lo establecido en la convocatoria y la legislación electoral, a quienes se desempeñarán como consejeras y consejeros municipales, propietarios y suplentes de los consejos Municipales Electorales, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XVI.** Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Consejos Municipales deben estar integrados más tardar los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, aunado a ellos, la atribución conferida al Órgano Superior de Dirección, para designar a los Presidentas, Presidentes, Consejeras y Consejeros Propietarios

y Suplentes Integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit.

En esos términos el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene a bien proponer a los Consejeros Electorales que fungirán como Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los Presidentes en los veinte Consejos Municipales para el Proceso Local Electoral ordinario 2017, en los siguientes términos:

Consejeras Electorales Presidentas que fungirán durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2017 y su respectivo suplente			
NO.	Municipio	Consejera Electoral presidenta	Consejera o Consejero Electoral que fungirá como suplente
1	La Yesca	Palacio Carrillo María Esther	Flores Gamboa Sonia
2	Ahuacatlán	López Cervantes Alma Judith	Aranda Arciniega Juan Antonio
3	Amatlán de Cañas	Barrera Camacho Frania Jazmín	Cisneros Rodríguez Omar
4	Huajicori	Alba Vázquez Virgina	González Flores María del Regio
5	Ixtlán del Rio	Tiznado Velázquez Daniela	Martínez Ramírez María Magdalena
6	San Blas	Álvarez Lomelí Elizabeth	Delgado García Adriana Alexi
7	San Pedro Lagunillas	Martínez Navarrete Bricia Selene	Mercado Ibarra Ana Danisse
8	Santa María del Oro	Fletes Robles Laura Elena	García Delgado Samuel Antonio
9	Santiago Ixcuintla	Bautista Zúñiga Ana Delia	Martínez Velázquez María Guadalupe
10	Tuxpan	Ibarra Ponce María del Rocío	Paredes Castañeda Adolfo

Consejeros Electorales Presidentes que Fungirán durante el Proceso Local Electoral Ordinario 2017 y su respectivo suplente.			
NO.	Municipio	Consejero Electoral Presidente	Consejera o Consejero Electoral que fungirá como suplente
1	Acaponeta	Díaz Gómez J. Jesús	Navarro Ramírez María de Lourdes
2	Bahía de Banderas	Becerra Ruelas José	Elizondo Flores Alfredo
3	Compostela	Camacho Morelos José Luis	Gallo Ibarria Benjamín
4	Del Nayar	Velasco Gutiérrez Gonzalo	Altamirano López Gaudencio
5	Jala	Fregoso Díaz Salvador	Yáñez Aguilón José Asunción

6	Rosamorada	Morán Covarrubias Alejandro	Flores Valdivia José Natividad
7	Ruiz	Caro Seefoo Benjamín	Verdín Arellano Marco Antonio
8	Tecuala	Hernández Martínez Pascual	Arámbula González Gregorio
9	Xalisco	García Bañuelos José Estanislao	López González Lucinda
10	Tepic	Hermosillo Hernández Luis	Ávila Orozco Felipe

- a) Que en el Municipio de la Yesca, solo se registraron en términos de la Convocatoria emitida un total de ocho aspirantes de los cuales dos no se presentaron a la entrevista, por lo que su inasistencia impidió valorar la totalidad de criterios establecidos, por lo que se cuenta con un total de seis aspirantes propuestos por la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejeros Municipales Electorales, por lo que la C. Flores Gamboa Sonia, deberá fungir como suplente de la Consejera Presidente o bien de manera común de los Consejeros Electorales que integran el órgano electoral municipal, en términos de las necesidades que garanticen el quórum y el funcionamiento del mismo.
- b) Tomando en consideración el criterio de pluralidad cultural de la entidad, establecido por el artículo 22, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones es importante precisar dentro del presente Acuerdo se propone representación de las dos etnias con más presencia en dicho municipio siendo Cora y Huichol.
- c) Tomando en consideración el criterio de paridad de género, establecido por el artículo 22, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, desprende que de las propuestas presentadas por el Presidente del Instituto Estatal Electoral, dicho criterio se logra, toda vez que de los 20 órganos electorales municipales a integrar diez serán presididos por Consejeras Electorales y diez serán presididos por Consejeros Electorales.

Es importante precisar que así como se logra la paridad en las presidencias de los Consejos Municipales Electorales, dicho principio también se logra a través de la integración por Consejo Municipal Electoral de dos Consejeras Electorales propietarias y dos Consejeros Electorales Propietarios; así mismo por lo que respecta a dos Consejeros Electorales suplentes, cada uno corresponde a distinto



Consejo Local Electoral

género, con lo anterior se garantiza la participación en igual de hombres y mujeres para acceder a la integración de los órganos electorales.

- d) Por lo que respecta a los criterios establecidos en los incisos c), d), e) y f), de ordenamiento legal invocado el punto que antecede, relativos a la participación comunitaria o ciudadana; prestigio y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de materia electoral, estos han quedado debidamente acreditados en los dictámenes correspondientes.

Ahora bien, después de analizar a los aspirantes a Consejero Municipal de cada municipio este Consejo Local tiene bien a designar a los ciudadanos que fungirán como Presidentes y sus suplentes, mismos que cumplieron con todos los requisitos solicitados, cuentan con conocimiento en la materia y tienen un compromiso con la democracia.

Así también son ciudadanos de reconocida probidad en sus municipios, por lo cual la ciudadanía tendrá plena confianza y seguridad que el Proceso Electoral se llevara en un marco de legalidad, respetando siempre lo estipulado por nuestra legislación y atendiendo los criterios emanados de este Consejo Local Electoral, así como del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base IV, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104 párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 81, 82, fracción III, 86 fracción III, 87 fracción X, 93 fracción II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los nombramientos como Presidentes propietarios y suplentes, ante cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2017, siguientes:

1. Acaponeta

Presidente	Suplente
Díaz Gómez J. Jesús	Navarro Ramírez María de Lourdes

2. Ahuacatlán

Presidenta	Suplente
López Cervantes Alma Judith	Aranda Arciniega Juan Antonio

3. Amatlán de Cañas

Presidenta	Suplente
Barrera Camacho Frania Jazmín	Cisneros Rodríguez Omar

4. Bahía de Banderas

Presidente	Suplente
Becerra Ruelas José	Elizondo Flores Alfredo

5. Compostela

Presidente	Suplente
Camacho Morelos José Luis	Gallo Ibarría Benjamín

6. Del Nayar

Presidente	Suplente
Velasco Gutiérrez Gonzalo	Altamirano López Gaudencio

7. Huajicori

Presidenta	Suplente
Alba Vázquez Virgina	González Flores María del Regio

8. Ixtlán del Río

Presidenta	Suplente
Tiznado Velázquez Daniela	Martínez Ramírez María Magdalena

9. Jala

Presidente	Suplente
Fregoso Díaz Salvador	Yáñez Aguilón José Asunción

10. Rosamorada

Presidente	Suplente
Morán Covarrubias Alejandro	Flores Valdivia José Natividad

11. Ruiz

Presidente	Suplente
Caro Seefoo Benjamín	Verdín Arellano Marco Antonio

12. San Blas

Presidenta	Suplente
Álvarez Lomelí Elizabeth	Delgado García Adriana Alexi

13. San Pedro Lagunillas

Presidenta	Suplente
Martínez Navarrete Bricia Selene	Mercado Ibarra Ana Danisse

14. Santa María del Oro

Presidenta	Suplente
Fletes Robles Laura Elena	García Delgado Samuel Antonio



Consejo Local Electoral

15. Santiago Ixcuintla

Presidenta	Suplente
Bautista Zúñiga Ana Delia	Martínez Velázquez María Guadalupe

16. Tecuala

Presidente	Suplente
Hernández Martínez Pascual	Arámbula González Gregorio

17. Tuxpan

Presidenta	Suplente
Ibarra Ponce María del Rocío	Paredes Castañeda Adolfo

18. La Yesca

Presidenta	Suplente
Palacio Carrillo María Esther	Flores Gamboa Sonia

19. Xalisco

Presidente	Suplente
García Bañuelos José Estanislao	López González Lucinda

20. Tepic

Presidente	Suplente
Hermosillo Hernández Luis	Ávila Orozco Felipe

SEGUNDO.-Cítese a los mencionados ciudadanos a fin de instalar los Consejos Municipales Electorales y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

TERCERO.-Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO.-Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Se aprobó por unanimidad de votos por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Copia de Internet